

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Título I. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. - *Naturaleza:*

El abastecimiento de agua constituye un servicio obligatorio, de conformidad con lo que determinan el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y art. 21 de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León.

Artículo 2. - *Objeto:*

Este reglamento regula la forma, procedimiento y condiciones de prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua en el término municipal de Quintanar de la Sierra, siendo obligatorio para los inmuebles ubicados en el suelo del término municipal, tanto rústico como urbano.

La utilización adecuada y racional de los recursos hidráulicos existentes dentro de este término municipal se regulará de conformidad con lo que establece el art. 58.3 de la Ley 29/1985, de Aguas, de 2 de agosto, según modificación efectuada por la Ley 46/99, de 13 de diciembre, el Reglamento Hidráulico y el Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana de la Junta de Castilla y León, aprobado por Decreto 151/1994, de 7 de julio.

Estarán permitidos usos domiciliarios, industriales, ganaderos, y otros, teniendo la consideración de prioritario el abastecimiento de agua a viviendas para el consumo humano, por lo que la Corporación podrá reducir y suspender determinados usos con el fin de poder prestar el abastecimiento de agua a viviendas habitadas.

Artículo 3. - *Determinaciones generales de la contratación del servicio:*

Toda concesión se formalizará en un contrato de adhesión. Toda modificación o alteración del servicio que no suponga un cambio sustancial del objeto de contrato no determinará la modificación del contrato, permaneciendo en vigor, salvo que el interesado manifieste su voluntad de renunciar al servicio, que procederá siempre que el usuario esté al corriente de las prestaciones dinerarias correspondientes hasta la fecha de resolución del contrato.

Artículo 4. - *Supuestos de solidaridad:*

Los propietarios de los inmuebles que reciban la prestación del servicio son responsables solidarios en la relación contractual, aunque no hayan solicitado el alta en el servicio ni se beneficien directa o indirectamente de la prestación del mismo.

Cuando el solicitante de prestación del servicio no sea propietario del inmueble deberá comunicar a éste las condiciones de la presentación del servicio solicitado y la responsabilidad solidaria que conlleva.

Título II. - CONCESIONES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

Artículo 5. - *Condiciones de la prestación:*

El abastecimiento de agua se realizará exclusivamente para el uso solicitado, sin limitación en el consumo, salvo que la Corporación acuerde la racionalización del abastecimiento por circunstancias excepcionales.

El consumo será determinado por un aparato contador, que será instalado tal y como se describe en este reglamento y de conformidad con las prescripciones técnicas que dé el Municipio.

La calidad del servicio será la mejor posible según las normas aplicables, si bien cualquier alteración de la misma no dará derecho alguno a modificaciones del contrato.

La prestación del servicio se prestará en precario para el usuario.

Artículo 6. - *Responsabilidad:*

Los usuarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, por sí o por personas autorizadas por ellos, así como también de los daños y perjuicios que pudieran causar el uso del servicio, sin menoscabo de los supuestos de solidaridad que recoge el art. 4 de este reglamento.

Artículo 7. - *Tiempo de la prestación del servicio:*

La prestación del servicio, una vez concedida y firmado el correspondiente contrato, será por tiempo indefinido, siempre y cuando el usuario cumpla las normas del servicio.

El usuario podrá solicitar la cesación de la prestación del servicio en cualquier momento siempre que se halle al corriente en el pago de las contraprestaciones del servicio. La cesación de la prestación del servicio una vez acordada se producirá en el plazo máximo de quince días.

Artículo 8. - *Usos admitidos:*

El abastecimiento de agua podrá destinarse a uno de los siguientes usos:

1. Uso domiciliario para viviendas.
2. Uso industrial.
3. Uso ganadero.
4. Usos especiales.
5. Usos temporales.

Artículo 9. - *Uso domiciliario para viviendas:*

Se entiende como uso domiciliario la aplicación del agua abastecida para el consumo humano y otras atenciones de la vida privada.

Las acometidas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con vivienda, serán como máximo de 3/4 de diámetro, que serán autorizadas por el Presidente de la Corporación.

Artículo 10. - *Uso industrial:*

Se entiende como uso industrial la aplicación del agua abastecida para su utilización en procesos productivos, su consumo dentro de locales destinados a actividad profesional, comercial y análogas, con excepción de los usos definidos como uso ganadero.

Artículo 11. - *Uso ganadero:*

Se entiende como uso ganadero tanto los relativos a explotaciones independientes de esta naturaleza, como aquellas instalaciones ganaderas que sean anejas a otras edificaciones, incluidas las destinadas a viviendas, y que puedan ser consideradas como establos o similares.

Es este último caso será necesario contar con dos concesiones del servicio, una de uso doméstico y otra de uso ganadero, y consecuentemente cada concesión contará con su correspondiente contador.

Artículo 12. - *Usos especiales:*

Son usos especiales los no recogidos específicamente en los tipos de uso anteriores. Las concesiones de usos especiales serán otorgadas por la Corporación en Pleno para casos y situaciones excepcionales, fijando las condiciones del uso y, en su caso, su duración, siendo obligado por parte del usuario instalar el correspondiente contador.

Artículo 13. - *Usos temporales:*

Son considerados usos temporales los necesarios para la realización de construcciones y obras. Las concesiones de usos temporales serán otorgadas por la Corporación en Pleno, que fijará las condiciones del uso y su duración, que no podrá exceder del plazo de ejecución que recoja la correspondiente licencia urbanística, siendo obligado por parte del usuario instalar el correspondiente contador.

Título III. - CONDICIONES DE LA CONCESION.

Artículo 14. - *Destino del uso:*

Ningún abonado podrá destinar el agua del servicio a otros usos distintos de los que establezca la concesión.

Artículo 15. - *Condiciones de las acometidas:*

Todas las acometidas deberán contar, obligatoriamente, con enganche a la red general del servicio municipal. Cada acometida contará con una llave de paso situada en el exterior de la finca a la que dé servicio y colocada en un registro de fábrica.

En las fincas o edificios con varios locales, viviendas o en que se produzcan varios usos, se precisará un contador por local o vivienda.

Artículo 16. - *Contadores:*

Toda acometida deberá contar al menos con un contador, que se situará en el exterior de la finca y que tendrá las condiciones de accesibilidad mínimas para poder llevarse a cabo las correspondientes lecturas, su reparación o sustitución. Los servicios técnicos del Ayuntamiento podrán desestimar ubicaciones de contadores que estimen no cuenten con los requisitos anteriores.

En las fincas o edificios con varios locales, viviendas o en que se produzcan varios usos, se efectuará la distribución del agua para cada local, vivienda o uso dentro de la propia finca, en virtud de lo que marque su contador individual correspondiendo para cada usuario la obligación de abonar los derechos de acometida. En estos casos los contadores deberán estar ubicados en un único local, con las correspondientes llaves de paso para cada usuario, sin que sea necesario entrar en la finca.

Artículo 17. - *Urbanizaciones:*

En caso de que se constituyan urbanizaciones en el término municipal y el servicio les sea prestado por el Ayuntamiento, cada una deberá contar con un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de la obligación de que cada usuario tenga su propio contador. La diferencia de consumo que se produzca entre los consumos de los contadores de los usuarios con el de la urbanización será de cuenta de la Comunidad de Propietarios correspondiente.

Artículo 18. - *Coste de los contadores:*

Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el usuario, siempre que los mismos se ajusten al tipo básico que fije la Corporación para cada tipo de uso, que, previamente a su instalación, lo comprobará. El coste del contador así como el coste de su instalación correrá a cargo del usuario.

Artículo 19. - *Situaciones excepcionales:*

Cuando se produzcan cortes del servicio por averías u obras municipales se procederá a avisar a los usuarios afectados, sin que exista derecho a indemnización alguna, ni rebaja o descuento del importe del consumo.

Si por motivos de escasez debiera restringirse el servicio, las concesiones de uso doméstico serán las últimas a las que afecte.

Título IV. - INSTALACIONES E INSPECCION.

Artículo 20. - *Competencia:*

El Ayuntamiento, por medio de técnicos propios o contratados a tal fin, tiene la competencia de inspeccionar y vigilar las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio municipal, tanto en terrenos públicos como en particulares, sin que ningún usuario pueda oponerse a las actuaciones municipales sin causa justificada. En todo caso, cuando el usuario se oponga, previo expediente en el que constará la audiencia al interesado, se podrá proceder al corte del servicio

que será restablecido únicamente cuando se haya procedido a realizar las actuaciones de inspección que se consideren necesarias.

Artículo 21. - Objeto:

Serán objeto de inspección y vigilancia todas las conducciones, instalaciones y aparatos del Servicio Municipal de Agua, así como las acometidas y los contadores, y las instalaciones utilizadas para usos especiales y temporales.

Artículo 22. - Obras:

Las obras de enganche a la red general y de acometida, serán de cuenta del usuario, que deberá contar en todo caso con la dirección técnica y supervisión de técnicos municipales.

Artículo 23. - Lecturas:

Las lecturas se realizarán con la periodicidad que establezca la ordenanza fiscal correspondiente. En caso de que no se pudiera llevar a cabo la lectura se procederá a aplicar al usuario el mínimo anual recogido en las tarifas del servicio.

Artículo 24. - Reparaciones de contadores:

Si se comprueba que un contador está averiado, no funciona correctamente o ha sido manipulado de cualquier forma, se requerirá al propietario para que en el plazo de quince días proceda a su reparación o sustitución. El consumo que se tendrá en cuenta durante este período será el mínimo que establezcan las tarifas del servicio.

Si el usuario no procede a la reparación o sustitución del contador, lo realizará el Ayuntamiento a costa del usuario, sin que éste pueda reclamar indemnización alguna ni se aplique el artículo 18 de este reglamento.

En caso de que no fuera posible la reparación o sustitución del contador por causas imputables al usuario, y esta situación se demorara dos meses desde la constancia de la anomalía, el Ayuntamiento podrá disponer la cancelación del servicio.

Artículo 25. - Verificación de contadores:

Los usuarios, o el Ayuntamiento, podrán solicitar a la Delegación Territorial de Industria de la Junta de Castilla y León de Burgos, en cualquier momento, la verificación de los contadores. Si se comprueba el funcionamiento incorrecto de los contadores, se realizarán las correcciones oportunas, sin que afecte esta situación a los consumos ya liquidados.

Artículo 26. - Vigilancia de contadores:

Corresponde a este Ayuntamiento la vigilancia del uso correcto de los contadores del servicio municipal, estando éstos siempre sellados y precintados.

Título V. — TARIFAS Y CONSUMOS.

Artículo 27. - Tarifas:

Las tarifas estarán señaladas en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 28. - Consumos:

Los listados de consumos se confeccionarán de conformidad con las prescripciones que establezca la ordenanza fiscal correspondiente.

Título VI. - INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO.

Artículo 29. - Incumplimiento:

Constituyen incumplimiento de las condiciones del servicio:

1. La utilización del servicio sin haber obtenido la concesión necesaria, o sin haber pagado las tarifas de concesión correspondientes.

2. La utilización del servicio para usos diferentes de los que consten en la concesión.

3. El traspasar agua del servicio, o consentir en ello, a terceros que no cuenten con la debida concesión o utilicen el agua para usos diferentes a los que tienen concedidos.

4. Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal, independientemente de las acciones judiciales a que hubiere lugar.

5. Las demás acciones u omisiones que establezcan la Ley o disposiciones legales.

Artículo 30. - Medidas por incumplimiento:

El incumplimiento de las condiciones del servicio dará lugar:

1. En los casos de los apartados 1 a 4 del artículo anterior, con el doble de la tarifa referida al consumo mínimo que establezca la ordenanza fiscal correspondiente.

2. En los casos de reincidencia de los apartados 1 a 4 del artículo anterior, con el doble de la tarifa referida al consumo mínimo que establezca la ordenanza fiscal correspondiente y la cancelación del servicio.

3. En los casos del apartado 5 del artículo anterior, con las medidas que determinen la Ley o disposiciones legales.

Artículo 31. - Responsables:

Se considerará responsables a los usuarios o terceros que cometan las acciones u omisiones que constituyan incumplimiento de las condiciones del servicio, teniendo la condición de responsables subsidiarios los propietarios de las fincas, inmuebles, locales o viviendas en que se hayan producido los hechos.

A las personas jurídicas les será de aplicación las medidas por incumplimiento por las acciones u omisiones que cometan sus órganos, agentes o personas que actúen en su nombre o representación.

Artículo 32. - Suspensión del servicio:

1. Se podrá acordar la suspensión del servicio por:

a) Falta de pago de las tarifas del servicio.

b) Cambio de usuario sin dar cuenta al Ayuntamiento.

c) Realizar actos que puedan perturbar la prestación normal y regular del servicio, o las labores de vigilancia, inspección y lectura de contadores.

d) Contravenir lo establecido en relación a restricciones del uso del servicio.

2. Para que se acuerde la suspensión del servicio será necesario la tramitación del expediente que corresponda y la audiencia del interesado. El acuerdo establecerá el plazo de suspensión y las condiciones necesarias para el restablecimiento del servicio.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA:

El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida, o solicitada una acometida se utilice para varias viviendas o locales habiendo abonado derechos de una sola, podrá legalizársele el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida; si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales se le impondrá una multa del triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de mayores responsabilidades e incluso de tipo penal.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA:

El que trasvase agua a otra finca o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión pagará el consumo que resulte desde la última lectura al duplo de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción y perderá la concesión y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA:

Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA:

En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro, previo expediente incoado al efecto, y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará en modo alguno renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás elementos de la concesión en la forma señalada en este reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA:

Cuando aparezcan cometidas varias infracciones las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que según el presente reglamento sea calculada.

DISPOSICION ADICIONAL SEXTA:

Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo ya vendiendo bajo cualquier forma el agua, además de

aplicarles la pena y sanciones que correspondan se cobrará el agua al triple de su precio.

DISPOSICION ADICIONAL SEPTIMA:

Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

DISPOSICION ADICIONAL OCTAVA:

El Ayuntamiento, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte del suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este reglamento previo expediente incoado al efecto y con un establecimiento de periodo de audiencia mínimo de diez días. Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pudiera incurrir por la realización de actos que contravengan lo dispuesto en este reglamento, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato y suspender el suministro en los casos siguientes:

- Falta de pago puntual del importe del agua y recibos, a menos que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a la resolución en vía administrativa.

- Vencimiento del término del contrato.

- Abandonar el local objeto del suministro o cambiar de dueño el inmueble sin dar cuenta en debida forma.

- No permitir el abonado la entrada del personal autorizado para comprobar los contadores o revisar las instalaciones.

- Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo o constituyan reincidencia en el fraude.

- Utilizar el agua para usos no autorizados en el contrato o póliza.

- Contravenir lo dispuesto en los bandos de la Alcaldía respecto a restricción del uso del agua.

DISPOSICION ADICIONAL NOVENA:

El Ayuntamiento queda autorizado a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua los abonados.

La negativa en horas hábiles de entrada a las personas autorizadas para efectuar dichas comprobaciones se hará ante dos testigos en los casos en que no sea posible requerir la presencia de un agente de la autoridad al solo efecto de que sea testigo de la negativa.

DISPOSICION ADICIONAL DECIMA:

Los precintos, debidamente colocados en los aparatos contadores, no podrán ser alterados con ningún pretexto por los abonados, propietarios o copropietarios de la finca en cuyas dependencias estén ubicados.

DISPOSICION ADICIONAL UNDECIMA:

Las reclamaciones, dudas e interpretaciones de las condiciones de suministro y cuanto se relacione con este servicio, serán resueltos administrativamente por este Ayuntamiento en Pleno, contra cuya resolución podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos regulados por la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 y en la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa pudiendo interponer recurso previo de reposición con carácter potestativo, sin que ambos puedan simultanearse; no obstante, la utilización de los recursos que considere procedentes el interesado.

DISPOSICION ADICIONAL DUODECIMA:

El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete a los efectos del contrato o póliza, a los Jueces y Tribunales con competencia en el territorio de este Ayuntamiento.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA:

Las disposiciones del presente reglamento, son directa e inmediatamente ejecutables en las edificaciones de nueva planta. En relación con las edificaciones ya existentes, se concede un plazo a los propietarios de las mismas de cinco años para que se adapten a lo prescrito por el presente reglamento. El incumplimiento de todo ello, se considerará como infracción muy grave del presente reglamento.

En los supuestos excepcionales y puntuales, que la adaptación al presente reglamento sea lesiva o económicamente desproporcionada para los propietarios de las actuales edificaciones que no cumplen lo aquí prescrito, el Pleno del Ayuntamiento arbitrará los protocolos oportunos, previo estudio de los supuestos puntuales, arbitrando soluciones que se adherirán como disposiciones adicionales, al presente reglamento.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA:

Se derogan cuantas disposiciones de este Ayuntamiento contravengan lo establecido por este reglamento.

DISPOSICION FINAL:

Este reglamento, de conformidad con lo que determina el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor una vez haya sido publicado íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo que establece el artículo 65 de la misma Ley.

* * *

ANEXO

MODELO DE CONTRATO DE ADHESION AL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA

De una parte, en representación del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, con C.I.F. n.º, su Alcalde-Presidente D., con domicilio en Quintanar de la Sierra.

De otra D/Dña., mayor de edad y con D.N.I. número, y domicilio en

Reconociéndose ambas partes capacidad para la formación del presente contrato administrativo, se efectúa el mismo con arreglo al reglamento aprobado por dicho Ayuntamiento.

Primera: El Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra prestará como servicio esencial y obligatorio el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable con arreglo al reglamento aprobado por dicho Ayuntamiento.

Segunda: El beneficiario, teniendo interés en la recepción de dicho servicio, solicita dicha prestación con adhesión a las cláusulas y condicionantes que regularán la prestación del mismo al amparo del reglamento elaborado que declara conocer.

Tercera: La prestación del citado servicio se efectuará según dicho reglamento resultando de aplicación las tasas fijadas, de conformidad con la ordenanza fiscal actualmente vigente.

Cuarta: El presente contrato estará en vigor por un periodo inicial de un año, considerándose prorrogado automáticamente y por iguales plazos si no se denuncia el mismo de forma expresa. En el caso de que se produzca dicha denuncia por el usuario ésta deberá formularse con un plazo de antelación mínimo de quince días.

Quinta: La eficacia del presente documento estará supeditado a la veracidad de los datos expresados por el usuario, ésta deberá formularse con un plazo de antelación mínimo de quince días.

Sexta: Forma de pago de la tasa (marca con una cruz donde proceda).

- Domiciliación bancaria (especificar el número completo con los veinte dígitos).

Los gastos que se ocasionen serán por cuenta mía.

Séptima: La prestación del servicio solicitado se referirá al siguiente edificio:

Vivienda:

Industria:

Industria ganadera:

Situación: Calle, n.º

Propietario:

Octava: Los datos aportados por el usuario para el correspondiente fichero estarán protegidos por la Ley de Protección de Datos no pudiéndose utilizar por el Ayuntamiento para otros fines distintos a los propios de la gestión de este servicio.

Fecha:

Por el Ayuntamiento: - El Abonado,

En Quintanar de la Sierra, a 17 de diciembre de 2003. - El Alcalde, David de Pedro Pascual.

200311007/10998. - 351,12